

Anexo 1

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2017014100 DE 6 de Abril de 2017

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictaron postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Artículo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de notificación sanitaria, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto". (Negrilla fuera de texto.)

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido artículo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2017048120 de fecha 06/04/2017, el (la) Señor (a) Juan Guillermo Ortiz , actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de CINCO (5) años al producto que se describe a continuación:

| | | | |
|-----------------------------|--|-------------|------------|
| REGISTRO SANITARIO No.: | RSA-003240-2017 | RADICACION: | 2017048120 |
| EXPEDIENTE: | 20125729 | | |
| MODALIDAD: | FABRICAR Y VENDER | | |
| PRODUCTO: | BEBIDA LIGERAMENTE GASIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES SABOR A MORA AZUL | | |
| MARCA (S): | KUFU | | |
| PRESENTACIONES COMERCIALES: | 150 ml, 160 ml, 177 ml, 192 ml, 200 ml, 237 ml, 250 ml, 266 ml, 269 ml, 273 ml, 280 ml, 295 ml, 296 ml, 300 ml, 320 ml, 330 ml, 350 ml, 355 ml, 400 ml, 420 ml, 450 ml, 473 ml, 500 ml, 600 ml, 750 ml, 1.000 ml, 1.125 ml, 1.250 ml, 1.400 ml, 1.500 ml, 1.650 ml, 1700 ml, 1750 ml, 1.800 ml, 2.000 ml, 2.125 ml, 2.250 ml, 2.500 ml, 3.000 ml, 3125 ml. | | |
| TITULAR (ES): | GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A." con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA | | |
| FABRICANTE (ES): | GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A." con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA | | |

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2017014100 DE 6 de Abril de 2017

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO:- Notificar la presente resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días DIEZ (10) siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contará a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 6 de Abril de 2017
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Revisión Técnica: Mirlam Ardila Peña. Código 473
Revisión Legal: Sandra Milena Alba Mancipe. Código 1476

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2017016341 DE 26 de Abril de 2017

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictaron postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Artículo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de notificación sanitaria, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto". (Negrilla fuera de texto.)

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido artículo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2017057533 de fecha 26/04/2017, el (la) Señor (a) JUAN GUILLERMO ORTIZ ROJAS, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de CINCO (5) años al producto que se describe a continuación:

REGISTRO SANITARIO No.: RSA-003340-2017
EXPEDIENTE: 20126485
MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER
PRODUCTO: BEBIDA CON MEZCLA DE MANGO Y AVENA, CON VITAMINAS Y MINERALES

RADICACION: 2017057533

MARCA (S): KUFU
PRESENTACIONES COMERCIALES:

150 ml, 160ml, 177 ml, 180ml, 192 ml, 200 ml, 235ml, 237 ml, 250 ml, 266 ml, 269 ml, 275ml, 280 ml, 285ml, 295 ml, 296 ml, 300 ml, 330 ml, 350 ml, 355 ml, 360ml, 400 ml, 420 ml, 437 ml, 450 ml, 500 ml, 550ml, 600 ml, 650ml, 700ml, 750 ml, 1.000 ml, 1.125 ml, 1.250 ml, 1.400 ml, 1.500 ml, 1.650 ml, 1.700 ml, 1.750 ml, 1.800 ml, 2.000 ml, 2.125 ml, 2.250 ml, 2.500 ml, 3.000 ml, 3.125 ml, 5000ml, 10,66 litros y 18,93 litros.

TITULAR (ES): GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A." con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA

FABRICANTE (ES): GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.; POSTOBON S.A. con domicilio en MALAMBO - ATLANTICO; POSTOBON S.A con domicilio en PEREIRA - RISARALDA; GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S con domicilio en VILLAVICENCIO - META; POSTOBON S.A. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA; GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.; GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.; POSTOBON S.A con domicilio en RIONEGRO - ANTIOQUIA; POSTOBON S.A con domicilio en DOSQUEBRADAS - RISARALDA; POSTOBON S.A. con domicilio en BELLO - ANTIOQUIA; GASEOSAS HIPINTO S.A.S. con domicilio en PIEDECUESTA - SANTANDER; GASEOSAS HIPINTO S.A.S con domicilio en VALLEDUPAR - CESAR; GASEOSAS HIPINTO S.A.S con domicilio en CUCUTA - NORTE DE SANTANDER; GASEOSAS HIPINTO S.A.S

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2017016341 DE 26 de Abril de 2017

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

con domicilio en DUITAMA - BOYACA; POSTOBON S.A. con domicilio en YUMBO - VALLE; POSTOBON S.A. con domicilio en CARTAGENA - BOLIVAR; GASEOSAS LUX S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.; GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.; GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.; GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S con domicilio en NEIVA - HUILA; GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S con domicilio en PASTO - NARIÑO; GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. con domicilio en MONTERIA - CORDOBA

ARTÍCULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO:- Notificar la presente resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días DIEZ (10) siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 26 de Abril de 2017
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Revisión Técnica: Miriam Ardila Peña. Código 473
Revisión Legal, Fiorella Denise Moscoso Mejía Código 2162